



Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	08001333300620190016000
Medio de control o Acción	Acción Popular
Demandante	ANTONIO EDUARDO BOHORQUEZ COLLAZOS
Demandado	DEIP BARRANQUILLA
Juez (a)	LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ

Leído el informe secretarial que antecede y analizado el expediente, procede este Despacho al estudio del presente medio de control previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El ciudadano Antonio Eduardo Bohorquez Collazos, vecino de esta ciudad, interpuso solicitud de acción popular contra el DEIP Barranquilla.

De la lectura del libelo de demanda, deriva que la acción constitucional interpuesta va encaminada a lograr que *"se adelanten las actuaciones administrativas y jurídicas y/o se celebren los contratos o convenios necesarios, a fin de que se cumplan las metas del plan de desarrollo de este Distrito 2016-2019, en lo que a construcción y entrega de unidades de vivienda de interés social nuevas, para satisfacer, al menos parte de las demandas o necesidades que en este ítem se presentan, esto poniendo a disposición la tierra de la que es titular este ente territorial o adquiera según los mecanismos de ley en zonas tales como la vía Juan Mina, la Loma, Bendición de Dios, la Playita, Villanueva o donde se disponga, o a través de convenios con municipios del área metropolitana entre otros y garantizando la prestación de servicios públicos básicos. Además de que se pongan en desarrollo tales programas o planes de vivienda en alianza o acuerdos con las organizaciones populares de vivienda (OPV), con esquemas de cierre financieros donde la auto-construcción se tenga como aporte del núcleo familiar."*

La presente acción reúne las exigencias del artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, por tal razón de conformidad con el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, se admitirá la misma, en consecuencia, se requiere a la parte accionada a que allegue junto con el escrito de contestación de la demanda un informe detallado sobre el tema de las pretensiones en las que versa la acción Constitucional que nos ocupa, esto



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

es, soluciones de vivienda establecidas, especialmente de interés social, en el Plan de Desarrollo de la Alcaldía de Barranquilla 2016-2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Barranquilla,

**DISPONE**

**Primero:** Admitir la presente Acción Popular interpuesta por el ciudadano Antonio Eduardo Bohorquez Collazos, en contra del DEIP Barranquilla, de conformidad con lo expuesto con la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Como consecuencia de lo anterior, notifíquese personalmente al señor Alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla - Atlántico, de acuerdo a lo señalado en los artículos 20 y 21 de la Ley 472 de 1998. Se le advierte a los notificados que tienen diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, para hacerse parte en el proceso. Así mismo, se les informa que la decisión definitiva será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tienen derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda. Se requiere a la accionada a que presente un informe detallado

Para tal efecto, se le hará entrega de una copia de la demanda y sus anexos, que se enviará por el mismo conducto al notificado.

**Tercero:** Comuníquese la existencia del presente trámite constitucional al Procurador Judicial delegado ante este despacho, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos, si lo considera conveniente (inciso 6° del artículo 21 de la Ley 472 de 1998).

**Cuarto:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y a costas del demandante, remítase copia del auto admisorio de la demanda, a una emisora de amplia difusión en el Departamento del Atlántico, a fin de informar a los miembros de la comunidad, eventuales beneficiarios de esta acción constitucional, sobre esta decisión.

**Quinto:** Oficiése a los Jueces Administrativos del Circuito de Barranquilla, con el fin de informarles sobre la admisión de la presente acción popular, detallando las partes, el objeto y la causa; de la misma forma para que se sirvan informar, si en sus respectivos juzgados cursan acciones populares, con identidad de demanda con la arriba



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

referenciada. Lo anterior, en aras de aplicar el principio de economía procesal, evitar decisiones contradictorias y afectar los intereses de los actores populares.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ  
JUEZA**

P/AFP

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA  
SE NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRONICO  
N° 37 DE HOY 30 DE JULIO DE  
2019 A LAS 08:00 A.M

GERMAN BUSTOS GONZALEZ  
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE  
LE DIÓ CUMPLIMIENTO AL  
ARTICULO 201 DEL CPACA

